ſino ſon capazes de declarar lo que ſe buſca. A que reſpondo: que por eſſo no ſon teſtigos de lo que no pueden declarar, ſino de lo que pudieron veer, y ſaber; pero de ſuerte, que de aî reſulte la prueba de la voluntad, por modo indirecto, que es lo que ſe buſca, y lo que puede ſer: porque teſtifican la memoria, la que exhibió el P. Paz, y el arreglamiento â ella; eſto es lo que pudieron ſaber, y conocer; y lo que reſulta es, que ſiendo eſta memoria, y eſte arreglamiento, la voluntad de el Difunto expreſſa en el poder, reſulta probada la voluntad, con ſolo aquello que pudieron deponer los Albaceas, y los demas teſtigos; â quienes, ni â otros toca, ſi aquella *in individuo* fué la voluntad, porque eſta demàs de ſer communicada â vno ſolo, quiſo el teſtador ſe creyeſſe ſerlo, la memoria que el miſmo Padre Paz exhibieſſe. Y paſſemos, porque aqui parò la impugnacion de el Anonimo, â el otro Corollario.

Impugnacion á el Corollario ſegundo de el fundamento quarto, en que procurè manifeſtar las preſumpciones mas vehementes que reſultan de el proceſſo á favor de las diſpoſiciones, y ſu validacion, conforme á Derecho.

EN la impugnacion de el preſente Corollario, ſe echò el Anonimo con la carga, brumado con el peſo de la verdad, pues aviendo ſido mi fatiga proponer con la mayor claridad que me fuè poſsible aquellas preſumpciones, vna por vna, que hazian indubitable la ſinceridad, y pureza de el teſtamento otorgado en virtud de el poder, proponiendo en el exordio con algunas authoridades ſelectas, la fuerza de ellas, y de los adminiculos, para juzgarſe â favor de las diſpoſiciones, toda la reſpueſta, ô impugnacion ſe reduce, â que *de nada ſirven, ni pueden ſervir las congeturas de eſte Corollario, â viſta de las que en contra quedan expreſſadas en la ſatisfaccion de el antecedente, y las que ſe expreſſarán en la que ſe dará â el vltimo que ſe ſigue, pues vnas â otras ſe deſtruyen. Que las preſumpciones eſtàn de mas donde ſe encuentran las evidencias, que materias, como la preſente, antes ſon queſtiones de hecho, que de Derecho.*

Con eſtas generalidades ſe buelve â introducir en el defecto de voluntad, en la exiſtencia de la memoria, en hazer computo de el tiempo que ſe paſsó deſde quando otorgó el poder haſta quando quiſo comenzar â teſtar por sí el Difunto. Que en el

el teſtamento empezado, ſe legaban â las Hijas de Don Gaſpar 4ǁ. peſos, y que muriendo ſin eſtado, ſe impuſieſſen Capellanias, y que en el teſtamento los Albaceas no puſieron tal gravamen, (como ſi eſto fuera â favor de las miſmas Hijas) y ſaca por conſequencia, que quiſo el teſtador corregir los apuntes; ſin hazerſe cargo el Anonimo de que la voluntad es deambulatoria, y que la vltima há de ſer perfecta, para que revoque la antecedente; y que prueba mas, la miſma diſſonancia que alega, que el teſtamento que comenzò â otorgar, no era la memoria, ſino coſa diſtinta.

Buelveſe â traer el caſo de el *diſcurſo* 13. *de el de Luca*, para probar la imperfeccion de la voluntad, eſtando viſta tantas vezes la diſparidad de los caſos. Eſto es todo lo que ſobre el Corollario dice, y eſta llama ſatisfaccion. Y porque muchos pueden veer eſte papel, y no el manifieſto principal, quiero que juzgue el mas ciego, ſi eſto es reſponder â las ſiguientes preſumpciones, de que no ſe hizo cargo, ni de vna tan ſola palabra de ellas.

La primera, que de las diſpoſiciones, no reſultaba, ni al P. Paz, ni â los Albaceas, ni â los teſtigos, ni al Eſcribano vtilidad, porque toda ſe avia de convertir en agena ſubſtancia, con la obligacion de las cuentas, y executiones, en cuyo caſo, no ſe preſume dolo, y lo fundè con el Voto Cameral de Klock, y las leyes, y doctrinas que cita.

Que para que ſe preſuma ſimulacion, dolo, y malicia, aunque huviera vtilidad, no vaſtara qualquiera, ſino vn grande interès, con Farinacio, y el de Luca.

La multitud de los circunſtantes, y que excluye la ſoſpecha de falſedad el acto que es preciſo communicarſe, y hazerſe patentes â muchas perſonas, en que veroſimilmente, no pudiera quedar oculta: y que aun por eſto ſolo la circunſtancia de executarſe en lugar grande el acto, ſin rumor de falſedad dà preſumpcion de ſu verdad, y pureza.

El largo tiempo en que el inſtrumento, que ſe dice falſo, ſe há mantenido en la poſſeſsion de verdadero, con Farinacio.

La perdicion de tantas almas precipitadas, voluntariamente, â ſu condenacion, ſin el mas leve, y ligero provecho temporal, fundada eſta preſumpcion deſpues de las leyes, y de Giurba, Marſilis, y otros con vn eſpecial lugar de el citado de Luca.

La recta ſerie, y ordenacion de las clauſulas, y ſus diſpoſiciones racionales, que es preſumpcion de verdad, y excluſsiva de falſedad, que funda en tres lugares el miſmo Cardenal de Luca.

El concurſo de otras tres preſumpciones, que reſultan de los

los antecedentes, y conſequentes; yà en el teſtamento cerrado que tenia otorgado D. Franciſco Somoza en Goathemala, cuyas conſonancias reſultan con la perfecta combinacion que hago de ſus circunſtancias. Por la poſterior expreſſa voluntad de el teſtador en el teſtamento que comenzaba â hazer, concorde en lo mas ſubſtancial, y peligroſo, con el miſmo teſtamento otorgado. Y aquel debaxo de que falleció el Albacea D. Juan Gomez Marquez, en que mandò diſtribuir en obras pias mas, ô menos de 600ȳ. peſos, que no podia compadeceſe, con echar mano del caudal ageno para diſtribuirlo en otras obras pias, ſin acordarſe de el derecho de vn tercero, para reſtituir el caudal que le avia quitado.

Dexo la exornacion de eſtas preſumpciones, y la contraccion de eſtas circunſtancias, que hago en mi papel, â que me refiero, y la breve ſuma que và hecha de ellas, es para que cotejadas con la impugnacion ſe conozca quan diſtante hà ido el Anonimo de ſatisfacer, y de cumplir con ſu aſſumpto de Apologetico, y que en todo, y por todo há pretendido con eſpecies vagas, divertir el objeto de la verdad, y llevar â diſtantes Provincias la atencion de los que juzgan, â el tiempo que afirma eſtàr entendiendo en el principal negocio de la alma, que ſe compadece mal, con los injuſtos medios de litigar. Y porque no ſe ofrece mas en eſte Corollario, paſſo â el vltimo.

Impugnacion á el Corollario tercero, en que fundo algunas contrapreſumpciones, por las otras ſoſpechas que pudieran deducirſe contra los Albaceas, principalmente contra D. Juan Gomez Marquez.

LOS tres argumentos de que me hago cargo contra el citado D. Juan Gomez exitados de el Voto Cameral de Klock â quien refiero, procuro diſſolver con el proprio hecho; y por el Anonimo, ſe procuran replicar, con vnos fundamentos debiliſſimos.

El primer argumento que propone el citado Klock, y me hago yo, es que los Albaceas ſe mezclaron en la adminiſtracion, en virtud de vn teſtamento nullo. A que reſpondo eſtas palabras, en el §. *eſtas*, fox. 64: *no es la primera* (hablo de las objeciones) *porque no ſe mezclaron en la adminiſtracion por teſtamento nullo, como hize dictamen por los fundamentos propueſtos.*

La

La replica de el Anonimo és: que es propriamente *petere principium, & quæſtionem, per quæſtionem ſatisfacere.* A que digo, lo primero, que nunca es pedir la queſtion en la reſpueſta, quando ſe pide en el argumento: con que quando ſe arguye, que vnos Albaceas ſe mezclaron en la adminiſtracion, en virtud de vn teſtamento nullo, lo que ſe afirma es la mezcla, y lo que ſe ſupone, es la nullidad de el teſtamento: con que qualquiera buen Logico, llevando la concluſion de no ſer nullo el teſtamento, dixera: *nego ſuppoſitum*, y eſſo no era pedir principio, ſino afirmar ſu concluſion: y aſsi en el concepto de el Aceſſor, que no ſe metiò mas que en afixar ſu dictamen, aviendolo hecho, de que el teſtamento no tenia nullidad, reſponde bien en decir: yo tengo hecho dictamen de que no es nullo; y aſsi no paſſo por lo q̃ ſupone el argumento, y ſi halla el Anonimo otro modo con que ſe pudiere reſponder, apuntelo, que yo me holgarè aprenderlo.

El ſegundo argumento de el miſmo Voto, y que yo me hago, es que no ſe hizieron inventarios, mi reſpueſta es entre otras, que yà oy tenemos en los Autos los inventarios, con otras palabras, que aora dirè, y que cortò el Anonimo para formar ſu replica, en que dice, hablando de los inventarios que han parecido: *que ſon nullos por varias razones, y ſobre todo por averſe hecho ſin citacion de el Heredero, ni nombramiento de Defenſor.* A la clauſula de *varias razones*, no reſpondo, porque no ſé quales ſon: y â el defecto de citacion, digo que no ſe replicara de eſta ſuerte, ſi ſe hiziera cargo el Anonimo, de mis palabras, que ſon las ſiguientes: *pero oy yà tenemos en los Autos los inventarios*, (eſto ſolo fué lo que cogió para ſu voluntaria impugnacion, y mutilò, que es ſu termino) las ſiguientes, *y eſtos conocidos, entendidos, aprobados por el miſmo D. Gaſpar de Somoza Heredero, no ſolo quando ſe refiriò â ellos en los recibos que otorgò de los legados, plata, ropa, y demás, ſino porque oy en el inſtrumento de tranſaccion referido, ſe ſuponen cerciorados los intereſſados de todo el monto de el caudal, y ſu diſtribucion, â que me refiero.* Tuviera aliento el Anonimo de alegar nullidad por defecto de citacion en los inventarios, ſi huviera tenido preſente, que el Heredero ſe cercioró, los aprobó, y ratificó? Pues porquè há de eſcoger vna parte de la reſpueſta, y dexarſe la otra mas ſubſtancial? Yá veo que me reſponderá, porque en dandoſe por entendido de todo, no pudiera hablar vna palabra, y por eſſo hà ſeguido eſte eſtilo en toda ſu impugnacion, de truncar, ô levantar teſtimonios.

El tercero argumento de el Voto citado, fuè no aver pa-